

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Gobierno Civil

Sección de electricidad.—Anuncio.

Fesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncios.

Administración principal de Correos de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Ceferino Prado, por la que manifiesta que careciendo de tarifas oficialmente aprobadas, solicita se le autoricen unas para el suministro de fluido eléctrico al pueblo de Nogarejas:

Resultando que en la tramitación

del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas sometándose la Memoria presentada a informe del Ayuntamiento de Castrocontrigo, único interesado, como asimismo a las Cámaras de Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar por entender que al confesar espontáneamente el solicitante que viene aplicando tarifas no autorizadas oficialmente, deben éstas ser declaradas abusivas:

Considerando que la Cámara de Comercio e Industria informa favorablemente las tarifas solicitadas excepto el mínimo de consumo por no ajustarse al citado Reglamento.

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que sólo procede el informe de las entidades mencionadas:

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el

Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten:

Considerando que las alegaciones hechas por la Cámara de la Propiedad, si bien son suficientes para justificar su abstención, no lo son para detener o modificar el curso del expediente, puesto que precisamente por no estar autorizadas las tarifas que actualmente se aplican y ser, por tanto, abusivas se ha incoado el expediente de autorización, según dispone la Orden de 24 de Enero último:

Considerando que las tarifas solicitadas son equivalentes a las que rigen en zonas de análogas características de la servida por esta Central, teniendo en cuenta que en dichas tarifas están incluidos los impuestos:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno Civil la resolución del expediente por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a esta provincia de León:

Considerando que habrá de entenderse que están de acuerdo con lo solicitado aquellas entidades que no

hubieran emitido informe en el plazo reglamentario:

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno Civil ha tenido a bien autorizar a D. Ceferino Prado, para aplicar las siguientes tarifas al pueblo de Nogarejas.

Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 10 ó 15 vatios, al mes.....	2,00 pesetas.
» » » » 25 » » »	2,50 »
» » » » 40 » » »	3,75 »

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador

Cada kw-h consumido..... 0,75 pesetas.

Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos de consumo, en correspondencia con la capacidad del contador instalado.

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
280 W	2 A	3,25 kw-h	2,33 pesetas.
440 W	3 A	5,00 »	3,75 »
730 W	5 A	8,25 »	6,18 »

Condiciones de aplicación de estas tarifas

En estos precios están incluidos los impuestos.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria.

En la aplicación de estas tarifas la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas.

León, 23 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil, P. D.,
Anesio García Garrido

Vista la instancia presentada por D. Elpidio Pérez, como Presidente de la Cooperativa eléctrica de La Cueta, en solicitud de autorización para las tarifas que han de aplicarse en el suministro al pueblo citado:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la Memoria a informe del Ayuntamiento de Cabrillanes, único interesado y de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que el Ayuntamiento de Cabrillanes no ha emitido informe en el plazo reglamentario, por lo que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento ha de suponerse conforme con lo solicitado; que la Cámara de Comercio e Industria informa desfavorablemente por estimar excesivos los precios solicitados;

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar por entender que su informe ha de versar sobre el expediente administrativo, y no considerar como tal la instancia presentada:

Considerando que por no haberse otorgado concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que solo procede el informe de las entidades mencionadas:

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las

funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten:

Considerando que las alegaciones hechas por la Cámara de la Propiedad, si bien son suficientes para justificar su abstención, no lo son para detener o modificar el curso de expediente, puesto que, en primer lugar el informe de la Cámara de la Propiedad, representa como el de las demás entidades que reglamentariamente tiene derecho a ser oídas, un elemento de juicio que la Jefatura de Industria ha de considerar en su propuesta, sin que proceda someter al conocimiento de cada entidad los informes de las demás, y siendo evidente que aún admitido esto, la entidad que emita informe en primer lugar lo ha de hacer sobre la solicitud del interesado, único documento que, hasta entonces, constituye el expediente; en segundo lugar, precisamente por no estar autorizadas las tarifas que actualmente se aplican y ser, por tanto, abusivas, se ha incoado el expediente de autorización, según dispone la Orden de 24 de Enero último:

Considerando excesivos los precios solicitados, según los vigentes en instalaciones de análoga importancia, por lo que procede su reducción; que asimismo los mínimos exigibles han de quedar dentro de los límites reglamentarios:

Considerando que es la competencia de este Gobierno civil, la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a esta provincia de León:

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a la Cooperativa eléctrica de La Cueta, para aplicar las siguientes tarifas:

ALUMBRADO

Tarifa número 1.—Tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios.....	2,00 pesetas al mes.
» dos » de 10 »	3,50 » » »
» » » de 10 » conmutada.	2,75 » » »
» una » de 15 »	2,50 » » »
» » » de 25 »	3,00 » » »
» » » de 40 »	3,75 » » »

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada kilovatio hora consumido, 0,75 pesetas.

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos de consumo.

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 294 W	3,3 kWh	2,48 pesetas.
» 440 »	4,95 »	3,71 »
» 735 »	8,25 »	6,20 »
» 1.100 »	12,37 »	9,25 »
» 1.465 »	16,50 »	12,35 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como Municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Estas tarifas habrán de ser rebajadas si resultasen superiores a las fijadas en la concesión que se otorgue.

León, 11 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil, *Edmundo Estévez*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIOS

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Automóviles, del primer semestre de 1935, en la capital (Serranos, 28) y su provincia, debiendo proveerse de dicho documento sin esperar a que los recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos. La cobranza se realizará del 1.º al 15 de Enero próximo.

Transcurrido el plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios; incurrirán en el apremio del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez días siguientes a los señalados para la cobranza voluntaria.

Los contribuyentes a quienes afecte la Patente Nacional, deberán proveerse de dichos documentos en las oficinas recaudatorias de la capital y cabezas de zona respectivas.

León, 26 de Diciembre de 1934.—

El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

El Sr. Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, con fecha 20 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado auxiliar de la misma en el partido de Murias de Paredes, con residencia en Soto y Amío, a D. Sergio Robla Ordás, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 26 de Diciembre de 1934.—
El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia oficial y pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Astorga y Luyego y viceversa, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de

manifiesto en esta Administración y en la Estafeta de Astorga, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del capítulo 1.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), en esta Administración principal y en la Estafeta de Astorga, previo cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Enero próximo a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal ante el Jefe de la misma a las once horas del día 31 de dicho mes de Enero.

León, 26 de Diciembre de 1934.—
El Administrador principal, Joaquín G. Luis Villarino.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don Fulano de Tal y Tal, natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Astorga y Luyego y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la cantidad de mil pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

N.º 3.—26 pts.

Administración municipal

Aguntamiento de Mansilla de las Mulas

Este Ayuntamiento, de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del corriente, al objeto de examinar y censurar las cuentas de los años 1931 a Octubre del actual, acordó lo siguiente:

1.º Denunciar al ex-Alcalde don Enrique Alvarez ante el Sr. Juez de Instrucción del partido por la malversación descubierta, acompañando a la denuncia los documentos que la justifican.

2.º Denunciar al Sr. Director general de Pósitos las irregularidades

observadas en el mismo, para que proceda en la forma que determina el Reglamento contra el ex-Alcalde D. Enrique Alvarez, el ex-Secretario Sr. Marín y el ex-Depositario don Francisco Robles; todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento exija a dichos señores el reintegro de las cantidades indebidamente pagadas.

3.º Que el ex-Alcalde D. Enrique Alvarez, debe reembolsar al Ayuntamiento la cantidad de 30.544,11 pesetas.

4.º Que D. Luis Marín debe reembolsar asimismo la cantidad de 3.966,83 pesetas.

5.º Que D. Francisco Robles, con carácter subsidiario, es decir, para el caso de resultar insolvente el ex-Alcalde Sr. Alvarez, debe reembolsar al Ayuntamiento la cantidad de 4.863,85 pesetas y sin este carácter subsidiario, la cantidad de 285,46 pesetas, reconociendo el Ayuntamiento que debe deducirse de las citadas cantidades la de 200 pesetas que tenía como sueldo. En resumen, el reembolso que se pide es de 4.949,31 pesetas.

6.º Que D. Jenaro Nachón tiene que reintegrar la cantidad de 1.310,48 pesetas.

7.º Que D. Cecilio Pacios debe al Ayuntamiento por saldo de cuenta, 350 pesetas que debe reintegrar inmediatamente.

8.º Que D. Eloy Castro, D. Joaquín Nieto, D. Luis Marín y D. Enrique Alvarez, deben reembolsar al Ayuntamiento solidariamente, la cantidad de 67,65 pesetas.

9.º Que los Agentes de León, don Tomás Fernández Ladreda y doña Consuelo Alvarez Alvarez, deben reintegrar al Ayuntamiento, mancomunadamente y sólo en caso de resultar insolvente el ex-Alcalde don Enrique Alvarez la cantidad de 12.646,10 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo establecido por el artículo 581 del Estatuto municipal vigente.

Mansilla de las Mulas, 21 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Leocadio García.

Ayuntamiento de Villamañán

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vo-

cales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Villamañán, 26 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, José Muñiz.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdovincina

Se ha extraviado en este pueblo un caballo el día 1.º del actual, hora de las 17 aproximadamente, de las siguientes señas: edad, seis años; alzada, 7 cuartas; color, castaño; herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo el que lo haya encontrado ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Santovenia, 2 de Enero de 1935.—El Alcalde, Felipe Villanueva.

N.º 4.—7 pts.

Ayuntamiento de Cármenes

Por la presente se hace saber que el día 19 del corriente se desapareció del pueblo de Gete, un caballo de la propiedad del vecino del mismo don Eulogio Díez González, cuyas señas del semoviente son las siguientes:

Pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad seis años, marca (A) a fuego, crin y cola cortadas, herrado de las cuatro patas, a medio uso y sin cabezada.

Ademas de los gastos ordinarios que ocasione su cuidado, el dueño gratificará a quien lo entregue.

Cármenes, 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Laureano Suárez.

N.º 1.056.—9 pts.

Ayuntamiento de Salamón

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1935 queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones

por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 597 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto de dicho año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes del ejercicio de 1933, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Salamón, 24 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Ayuntamiento de La Vecilla

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria, celebrada el día 20 del corriente mes, acordó sacar a concurso para proveer en propiedad las vacantes existentes de Recaudador, Agente ejecutivo y Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo los concursantes pueden presentar en la Secretaría municipal todos los días hábiles sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, acompañadas de los documentos que justifiquen observar buena conducta y ser mayores de 23 años, cuyos documentos habrán de ser debidamente reintegrados.

Las demás condiciones que han de regular el concurso pueden ser examinadas durante el referido plazo de treinta días en la Secretaría municipal a cuyo efecto se halla a disposición del público el pliego de ellas confeccionado y aprobado al efecto.

La Vecilla, 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, R. Orejas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta ciudad las condiciones económico-administrativas que han de servir de base para el concurso establecido de la redacción de proyectos de pavimentación de la Plaza de la

Constitución de esta localidad y adjudicación de las obras de la misma, se hace público por el presente anuncio que los pliegos para ello se admitirán en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de los treinta días laborables siguientes a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediéndose a la apertura de los pliegos a las doce horas del inmediato al transcurso del plazo antes señalado a presencia de la mesa constituida en la forma que determina el artículo 5.º del Reglamento vigente para la Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos cerrados, sellados y lacrados a satisfacción del presentador, deberán contener la oferta extendida en papel timbrado de la clase 6.ª, (4,50 pesetas) ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, e ir acompañados del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional para tomar parte en la licitación y cuyo importe es de mil pesetas, cuya cantidad será elevada a definitiva con el aumento necesario para completar el diez por ciento del importe del remate que ofrezca para responder de las obligaciones contenidas en los pliegos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y las comprendidas en las facultativas de los que formulen.

La obra deberá estar terminada en el plazo que ofrezcan a partir del día que señale para su comienzo y el pago del remate se efectuará en la forma y condiciones que previene la base 9.ª de las condiciones de este concurso.

Modelo de proposición que se cita

Don....., vecino de....., según cédula personal del corriente ejercicio que acompaña, enterado del edicto publicado a dichos efectos, cuyas condiciones acepta en su integridad, hace presentación de planos, proyectos y más documentos que en dicho edicto se mencionan, para pavimentar la plaza de la Constitución de esta ciudad y ofrece efectuar dichas obras por el precio alzado de..... pesetas (en letra) si el pago se hace dentro del próximo ejercicio y el de..... pesetas si se efectúa en dos ejercicios sucesivos.

Fecha y firma.

Ponferrada, 26 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigo

De conformidad a lo dispuesto en el apartado 11 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Reforma Agraria en fecha 1.º de Agosto próximo pasado, se invita a todos los vecinos de este término municipal para que colaboren en la ejecución del censo de campesinos que ha de formar la Junta local al efecto constituida, haciendo constar que los diferentes grupos en que han de ser clasificados los incluidos son los siguientes:

A) Obreros agrícolas y obreros ganaderos, campesinos que no posean porción alguna de tierra.

B) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, con más de dos años de existencia.

C) Propietarios que satisfagan menos de cincuenta pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de veinticinco por tierras cedidas en arrendamiento.

D) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas en secano o una de regadío.

Para figurar en el Censo de campesinos, aparte de reunir las condiciones que a cada uno de los grupos anteriores caracteriza, será preciso ser español y vecino de esta localidad o llevar residiendo en ella seis meses por lo menos, que justificará oportunamente.

Santa Cristina de Valmadrigo, 20 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Fernando Castañeda.

Ayuntamiento de

Cacabelos

Confecionado por la Administración de Rentas Públicas de la provincia, el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año 1935, se halla expuesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante las horas de oficina, al objeto de oír reclamaciones.

Cacabelos, 24 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Demetrio Morete.

Ayuntamiento de

Valdefresno

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince

días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Valdefresno, 18 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Eustasio Pertejo.

Ayuntamiento de

Valdepiélagos

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Valdepiélagos, 24 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, S. Valle.

Ayuntamiento de

Mansilla Mayor

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Mansilla Mayor, 26 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Julio Treceño.

Ayuntamiento de

Villagatón

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días hábiles siguientes pueden interponerse las reclamaciones que sean justas ante el Delegado de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villagatón, 1.º de Enero de 1935.—El Alcalde, Isidro Coello.

Ayuntamiento de Onzonilla

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto actual, para pago de material de oficina, por resultar insuficiente la consignación que tenía, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido al efecto, durante el plazo de quince días en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del vigente reglamento de la Hacienda Municipal.

Onzanilla 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Campano.

Ayuntamiento de Noceda

Confeccionado por la Junta local correspondiente el censo de campesinos de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

También confeccionada provisionalmente la lista de familias pobres para el próximo año de 1935, se halla expuesta al público en dicha Secretaría por el plazo de quince días; a fin de oír reclamaciones.

Noceda, 22 de Diciembre de 1934. El Alcalde, Dionisio Travieso.

Ayuntamiento de Canalejas

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual no será atendida ninguna.

Canalejas, 21 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Demetrio Rojo.

Ayuntamiento de Boñar

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse recla-

maciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia; por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Boñar, 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Herminio Rodríguez.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Aprobado por este Ayuntamiento y Juntas de las entidades, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en las disposiciones vigentes.

Castrillo de Cabrera, 17 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Fabián Velasco.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 28 de 1931, por homicidio, contra Miguel Fernández González y por medio del presente edicto, se anuncia venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, de las fincas embargadas al mismo, para con su importe satisfacer hasta donde alcance las costas impuestas al referido penado en la expresada causa, cuya subasta tendrá lugar el día veintiocho de Enero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la licitación el precio del avalúo, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin que se hayan presentado ni suplido los títulos de propiedad.

FINCAS QUE SE SUBASTAN

1.^a Una casa en el casco de Vellilla de la Reina, de planta alta, cubierta de teja, con varias habitaciones y un pedazo de corral; mide toda

ella ciento sesenta metros cuadrados y linda: derecha entrando, calleja de la misma finca; izquierda, huerto de Eusebio López; espalda, huerto del mismo Miguel, y frente, calle de la Carrera. Tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Un huerto secano, en término de Vellilla de la Reina, llamado Tras de la Casa, de cabida dos cuartos de centeno, y linda: Oeste, Angel Fernández; Mediodía, Francisco Germán o sea herederos de éste; Poniente, casa de Miguel Fernández, y Norte, Eusebio López. Tasado en quinientas pesetas.

Dado en León, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en virtud de interdicto de adquirir promovido por el Procurador D. Gerardo Queipo de Llano y Sierra, en nombre de doña Amancia López García, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, se dictó el auto del tenor siguiente:

Auto.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de este partido. Habiendo visto los autos del interdicto de adquirir promovido por doña Amancia López García, mayor de edad y vecina de esta ciudad; y Resultando que D. Joaquín Puga Gago, vecino que fué de esta ciudad, falleció el veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos sin otorgar disposición testamentaria, practicándose el correspondiente expediente de abintestato, declarándose única y universal heredera del causante a su hermana D.^a Elisa Puga Gago, por no haber dejado el referido D. Joaquín Puga Gago ascendientes, ni descendientes, ni otros colaterales que su referida hermana, según consta del auto de declaración de herederos dictado por el Juzgado de primera instancia de Ponferrada en diez de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, y que la instituída heredera D.^a Elisa Puga Gago,

después de fallecido el causante, por escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Bienvenido Alvarez Novoa en tres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, por no convenirle aceptar la herencia, la repudia, quedando como única heredera del causante D. Joaquín Puga Gago su esposa D.^a Amancia López García, por virtud de auto dictado por este Juzgado en trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Resultando que D.^a Amancia López García, acompañando a la demanda los documentos que justifican los hechos antes relatados, ha acudido a este Juzgado, interponiendo el interdicto de adquirir, para que se le confiera la posesión de los bienes comprendidos en la relación que acompaña y que también se detallan en la demanda, como pertenecientes a ella, como heredera de su esposo D. Joaquín Puga Gago, por virtud de la renuncia hecha por su cesión del mismo por su esposa doña Elisa Puga Gago, y la información testifical que acompaña. — Resultando que recibida ésta, han declarado los testigos don Plácido Gómez Díaz, D. Ramón Rodríguez López y D. Ramón Manovel Pérez que los bienes cuya posesión se solicita y relacionados en la demanda pertenecen a la herencia de D. Joaquín Puga Gago, y que nadie los posee actualmente a título de dueño ni de usufructuario.—Resultando que concurren todos los requisitos exigidos por los artículos 1.633 y 1.634 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, puesto que la actora ha presentado con la demanda testimonio del auto declarándola heredera abintestato, y que ha justificado con testigos que pertenecen a esta herencia los bienes cuya posesión solicita, sin que nadie los posea actualmente a título de dueño ni de usufructuario.—Visto lo dispuesto por los artículos anteriormente citados, así como por los 1.637 y 1.638 de la Ley rrituaria Civil.—S. S., por ante mí el Secretario judicial, dijo: Ha lugar al interdicto de adquirir promovido por doña Amancia López García, a quien se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita de los bienes expresados en su demanda, pertenecientes a la heren-

cia de su causante D. Joaquín Puga Gago; désele dicha posesión en cualquiera de los bienes que designe en voz y nombre de los restantes, por medio del Alguacil del Juzgado, y a quien se comisiona al efecto, asistido del Secretario; háganse los requerimientos necesarios a la persona que ocupe la finca que designe, para que se reconozca como poseedora de ellos a la actora, y de todo ello, dese cuenta.—Así lo dispuso, mandó y firma el expresado señor Jnez, de que doy fe.—Antonio Sevilla.—Ante mí, Primitivo Cubero.—Rubricados.

En diligencia de dieciocho del actual se llevó a cabo la diligencia de posesión en la finca designada al efecto por la promovente.

Lo que se hace público a medio de que los que se crean perjudicados puedan oponerse dentro del plazo que previene el artículo 1.641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ponferrada, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Sevilla.—Primitivo Cubero.

N.º 1.054.—65,50 pts.

Cédula de citación

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario núm. 117 de 1932, sobre amenazas contra otros y Avelino Alvarez Pereira, cito en forma y a medio de la presente al testigo Fidel Alonso Longos, vecino que ha sido de Matarrosa, para que el día veintinueve de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de León, para asistir al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que conte e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Ponferrada, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Primitivo Cubero.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha

dictada en autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Teodoro Alonso Castrillo, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, contra D.^a Simona Alonso Durán, mayor de edad, de la misma vecindad, casada con D. Pedro Val Hernández, sobre que dicha demandada sea obligada a reconstruir por su cuenta, una pared medianera de D. Joaquín Alonso Penaos y del demandante, así como otra medianera de la demandada y del actor, que fueron derribadas por obreros de tal demandada, se emplaza por medio de la presente a expresada demandada D.^a Simona Alonso Durán, asistida de su marido el D. Pedro Val Hernández, por encontrarse éste último en ignorado paradero, para que comparezca y conteste a la demanda en término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A los veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Secretario judicial, Valeria

Núm. 1.061.—17,50 pts.

Edicto

Don Juan Jordán de Urries y Patino, Comandante de Caballería y Juez Instructor de la causa número 291 de 1934, que se instruye con motivo de los sucesos revolucionarios de Cistierna y sus derivados:

Hago saber: Que siendo necesaria la comparecencia de los paisanos Pablo Antolín, Sisinio Abad, Patricio García y Basilio Díez (a) «El Caracho», acusados como dirigentes de los citados sucesos, en este Juzgado de Instrucción, toda vez que han resultado negativas todas las gestiones hechas para su busca y captura por la Guardia Civil de la provincia de León, e ignorándose su paradero, se publica este edicto para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado y ante el citado señor Juez Instructor los referidos paisanos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan en el plazo señalado.

León, 24 de Diciembre de 1934.—El Comandante Juez Instructor, Juan J. de Urries.



Requisitorias

Fernández Martínez, Antonio, hijo de Manuel y de Perfecta, natural de Foz (Oviedo), de treinta y tres años de edad, con domicilio en la Plaza Mayor, números trece y quince, de esta capital, procesado en causa por el delito de rebelión, es de estatura regular, color moreno, delgado, nariz larga, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Comandante de Infantería, Juez Instructor Eventual de la Plaza de León, D. Mauricio Manrique de Lara González, con residencia en el Juzgado Militar número uno, sito en el Palacio de la Diputación de León, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde. Procediéndose a la captura de dicho procesado, caso de ser habido.

León, 22 de Diciembre de 1934.—El Comandante Juez Instructor, Mauricio Manrique de Lara.

García Martínez, Carmen, conocida por «La Viuda Alegre», cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, condenada en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por malos tratos de palabra, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fué condenada, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 27 de Diciembre de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Iglesias Pérez, Belarmino (a) «El Asturiano», hijo de Nicanor y de Generosa, natural de Bioña, provincia de Oviedo, estado casado, de treinta años de edad, de oficio minero, residente en Matallana de Torío, provincia de León, cuyas señas personales son: alto y delgado, color blanco, cara alargada, ojos azules, nariz aguileña, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez Instructor eventual de esta plaza, D. Pedro Sánchez Tirado, Capitán de Caballería, y que tiene su domicilio en el Palacio de la Diputación Provincial, para declarar en

la causa que contra el mismo se halla instruyendo por el delito de rebelión, y caso de no efectuarlo quedará declarado en rebeldía.

León, 21 de Diciembre de 1934.—El Capitán Juez Instructor, Pedro Sánchez Tirado.

Lorenzana González, Mariano (a) «Quince Libras», hijo de Remigio y de Sabina, natural de San Pedro de Dueñas, provincia de Zamora, de estado casado, profesión minero, de treinta y un años de edad, vecino de Matallana de Torío, cuyas señas son: estatura baja, delgado, color moreno, ojos negros y grandes, comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor Militar eventual D. Pedro Sánchez Tirado, Capitán de Caballería, que tiene su domicilio en el Palacio de la Diputación Provincial de esta capital, para declarar en causa que contra el mismo se instruye por el delito de rebelión, y en caso de no efectuarlo, quedará declarado en rebeldía.

León, 21 de Diciembre de 1934.—El Capitán Juez Eventual Militar, Pedro Sánchez Tirado.

Barrio García, Alfredo (a) «El Zorro», hijo de Martín y de Luisa, natural de Robles (León), estado soltero, profesión minero, de veintinueve años de edad, domiciliado en Robles, cuyas señas particulares son: estatura baja, de complexión fuerte, nariz grande, color blanco, pelo rubio, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez Instructor eventual Militar de esta plaza, D. Pedro Sánchez Tirado, y que tiene su domicilio en el Palacio de la Diputación de esta capital, para declarar en causa que contra el mismo se le instruye por el delito de rebelión, y en caso de no efectuarlo quedará declarado en rebeldía.

León, 21 de Diciembre de 1934.—El Capitán Juez Instructor Militar, Pedro Sánchez Tirado.

González Álvarez Emiliano, hijo de Tiburcio y de María, natural de Villaverde de la Peña, provincia de Palencia, de estado casado, pro-

sión jornalero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en León en la calle Travesía de las Concepciones, número tres, cuyas señas personales son: estatura regular, color muy moreno, pelo negro, ojos negros, nariz cóncava, como señas particulares le falta algún diente y viste abrigo color marrón.

Comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez instructor eventual militar de esta plaza D. Pedro Sánchez Tirado, que tiene su domicilio en el palacio de la Diputación de esta capital, para declarar en causa que se instruye contra el mismo por el delito de rebelión, y en caso de no efectuarlo quedará declarado rebelde.

León, 27 de Diciembre de 1934.—El Capitán Juez instructor eventual milita, Pedro Sánchez Tirado.

Vázquez Campos Antonio, de 23 años, sin profesión, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Monforte, y Lorenzo Martínez Juan, de 25 años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Juan y de Fructuosa, natural de Madrid, ambos en ignorado paradero, condenados en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por jugar a los prohibidos, comparecerán ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fueron condenados bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en León, a 28 de Diciembre de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

ANUNCIO PARTICULAR**Sindicato de Riegos de Veguellina de Orbigo**

Con el fin de dar a saber el presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1935 y examinar y aprobar las cuentas del año 1934, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria que se celebrará en el local de costumbre el día 20 de Enero próximo, a las diez de la mañana.

Veguellina de Orbigo, 30 de Diciembre de 1934.—El Presidente, V. León.

N.º 1.—6,50 ptas.

de la Diputación provincial

